

**SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO - GUSTAVO ELIVER RAMIREZ RINCON - 76001310500520190059900**

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS &lt;notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com&gt;

Vie 18/12/2020 2:48 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: angelicaguarin3 &lt;angelicaguarin3@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (291 KB)

GUSTAVO ELIVER RAMIREZ RINCON c.c. 14968086.pdf;

**Señores****JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.****E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ELIVER RAMIREZ RINCON**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001310500520190059900**

**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO**

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales.

**Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el **Decreto 806 del 2020** que indica en pág. 13 lo siguiente:

" Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Dicho lo anterior, nos permitimos poner en su conocimiento resolución SUB 273078 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, más certificado de pago de costas que se anexa al presente escrito.

*Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.*

*Respetuosamente,*

**Coordinación Jurídica****MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

**Cel. 317-501-24-96**

*Calle 5 Oeste No. 27-25*

*B/ Tejares de San Fernando*

*P.B.X. (57) 2 888 91 61*

*Cali – Valle*

*ELAB /MJ*



---

**Señores**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ELIVER RAMIREZ RINCON**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001310500520190059900**

**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO**

**VANESSA GARCIA TORO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación realizado mediante resolución SUB 273078 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, mas certificado de pago de costas que se anexa al presente escrito.

Respetuosamente,

**VANESSA GARCIA TORO**  
**C.C. No 1.130.622.068 de Cali**  
**T.P. No. 205.604 del C. S. J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2020\_12691960\_9-2020\_123 **SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA”  
VEJEZ POSTMORTEM - RELIQUIDACION SUSTITUCION PENSIONAL -  
CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 10839 del 2011 el ISS reconoce una Pensión VEJEZ a favor del señor **RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER**, identificado con CC No. 14, 968,086, en cuantía de \$800,488.00, con efectividad a partir de 1 de octubre de 2011.

Que el señor RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER ya identificado, falleció el 10 de julio de 2020.

Que mediante Resolución SUB No. 197862 del 16 de septiembre de 2020, se reconoce una SUSTITUCIÓN PENSION a favor de la señora RESTREPO FLOR YANETH identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 66948375, con fecha de nacimiento 22 de julio de 1973, en calidad de Cónyuge o Compañera, a partir del 10 de julio de 2020 con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020 con una mesada inicial de \$1,064,736.00.

Que mediante radicado No. 2020\_12302401 del 01 de diciembre de 2020, solicita dar cumplimiento al proceso ejecutivo No. 2019 - 00599 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a continuación del proceso ordinario con radicado No. 2014 - 00455 - 00, tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI de fecha 08 de mayo de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL de fecha 30 de abril de 2018.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** de fecha 08 de mayo de 2017 con radicado No. 2014 - 00455 - 00, ordena:

“(…) PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de fondo formuladas por la entidad demanda.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus

**SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

veces, a pagar en favor del señor GUSTAVO ELIVER RAMIREZ RINCON, el valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9,801,112.96), por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL causado entre el 1 DE DICIEMBRE DE 2010 y el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, suma que incluye las mesadas ordinarias y adicionales de junio y diciembre.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, representada por el señor PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces, a pagar en favor del señor GUSTAVO ELIVER RAMIREZ RINCON, las diferencias pensionales causadas a partir del 1 de octubre de 2011, así:

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA Mensual adeudada
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
2011	0,0373	753.322,00	2011	0,0373	759.315,78	5.993,78
2012	0,0244	781.420,91	2012	0,0244	787.638,26	6.217,35
2013	0,0194	800.487,58	2013	0,0194	806.856,63	6.369,05
2014	0,0366	816.017,04	2014	0,0366	822.509,65	6.492,61
2015	0,0677	845.883,26	2015	0,0677	852.613,50	6.730,24
2016	0,0575	903.149,56	2016	0,0575	910.335,44	7.185,88
2017	-	955.080,66	2017		962.679,73	7.599,07

Los emolumentos adeudados por concepto de retroactivo pensional y diferencias pensionales, deberán ser debidamente indexadas con fundamento en el índice de precios al consumidor que al respecto emita el DANE.

CUARTO: ABSOLVER A COLPENSIONES del reconocimiento del incremento pensional en el orden del 7% y reintegro de aportes al sistema de salud.

QUINTO: Costas a cargo de la parte vencida en juicio, inclúyase en la misma el valor de \$1,200,000, por concepto de agencias en Derecho.

SEXTO: Si no fuere apelada la presente diligencia, remítase el Expediente al H. Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.”

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** de fecha 30 de abril de 2018, ordena:

“(…) PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia apelada y consulta número 8 de ocho de mayo 2017 proferida por el juzgado quinto laboral del circuito Cali el sentido condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a pagar el señor Gustavo Eliver Ramírez en compra concepto diferencias pensionales general entre el 1 de octubre de 2011 y actualizado al 31 marzo 2018 la suma de seiscientos dieciséis mil veinte tres pesos (\$616.023) suma debidamente ingreso al momento del pago a partir del 1 de abril de 2018 le corresponde una mesada pensional de \$1.002.053.32,

**SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

con el correspondiente reajuste legal que determine el gobierno nacional para cada anualidad.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al señor Gustavo Eliver Ramírez bien con la suma de Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta pesos con setenta y dos centavos (\$1.482.130,72) por concepto incremento pensional del 7% por su hijo Gustavo Adolfo Ramírez Restrepo.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consulta en lo demás.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.”

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21

Que el día **15 de diciembre de 2020**, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2019 - 00599 - 00, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2014 - 00455 - 00, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 469030002347642 del 29 de marzo de 2019 por valor de \$1.200.000,00 en estado “Pagado en efectivo”, por concepto de costas procesales.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 07 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

(...)

**3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que teniendo en cuenta que la solicitante el señor RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER ya identificado, falleció el 10 de julio de 2020, estando en curso el proceso de cumplimiento del fallo judicial, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados hasta el día de su fallecimiento.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Dirección de Prestaciones Económicas el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que: "para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley".

Que conforme lo ordenado por el Despacho Judicial, se reliquida Pensión de VEJEZ, y se tomará en cuenta lo siguiente:

**SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del señor RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER ya identificado, debía corresponder a la suma de \$759,316.00 a partir del 01 de octubre de 2011.

Que el **PAGO ÚNICO** estará comprendido por:

- La suma de **\$9,801,113.00** por concepto de retroactivo pensional de las mesadas ordinarias y adicionales causadas entre el **01 de noviembre de 2010 al 30 de septiembre de 2011**, liquidados y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución.
- La suma de **\$616,023.00** por concepto de retroactivo diferencias de las mesadas ordinarias y adicionales calculadas desde el **01 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2018**, liquidados y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución.
- La suma de **\$222,489.00** por concepto de retroactivo de diferencias de las mesadas ordinarias calculadas desde el **01 de abril de 2018 al 09 de julio de 2020** (día anterior al fallecimiento del señor RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER) liquidados por Colpensiones y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución.
- La suma de **\$40,613.00** por concepto de retroactivo de diferencias de las mesadas adicionales calculadas desde el **01 de abril de 2018 al 09 de julio de 2020** (día anterior al fallecimiento del señor RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER) liquidados por Colpensiones y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución.
- La suma de **\$149,183.00** por concepto de indexación de las diferencias pensionales desde el **01 de octubre de 2011 actualizadas al 09 de julio de 2020** (día anterior al fallecimiento del señor RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER), liquidados por Colpensiones y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución.
- La suma de **\$1,482,131.00** por concepto de incrementos pensionales del 7% por su hijo Gustavo Adolfo Ramírez Restrepo, liquidados y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución.



**SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la Dirección de Nómina de Pensionados, al momento de conocer el trámite de pago de herederos.

Una vez, consultado con la Dirección de Nómina de Pensionados y con el fin de informar a los posibles interesados, en los actos administrativos en los que se determine la existencia de un valor a cancelar a través del procedimiento de pago a herederos, se dará a conocer que los documentos que se deben presentar al momento de radicar la solicitud son:

*1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.*

*2.- Carta de Autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.*

*3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien la otorga.*

*4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.*

*5.- Registro civil de nacimiento de (los) beneficiario(s) si nació después del 15 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.*

*6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder y tarjeta profesional de abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por intermedio de apoderado).*

*7.- Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario.*

*8.- En caso de superarse la cuantía de \$63.656.530 (conforme Carta Circular 67 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.*

De este modo, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, declarará el cumplimiento total de las condenas impuestas dentro del (los) fallo(s) judicial(es).

Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB No. 197862 del 16 de septiembre de 2020, se reconoce una SUSTITUCIÓN PENSION a favor de la señora RESTREPO FLOR YANETH identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 66,948,375, con fecha de nacimiento 22 de julio de 1973, en calidad de Cónyuge o Compañera, a partir del 10 de julio de 2020 con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020 con una mesada inicial de \$1,064,736.00, en porcentaje del 100%; se procede a reliquidar la SUSTITUCION PENSIONAL a partir del **01 de agosto de 2020**, de conformidad con la fecha de efectividad de

**SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

la SUB No. 197862 del 16 de septiembre de 2020, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

*(...)*

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

De este modo, se procede a reliquidar, a partir del **01 de agosto de 2020**, una SUSTITUCION PENSIONAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional de la Pensión VEJEZ del señor RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER (Q.E.P.D.) debía corresponder a la suma de \$759,316.00 a partir del 01 de octubre de 2011; por tal razón, la mesada pensional de la SUSTITUCION PENSIONAL a favor de la señora RESTREPO FLOR YANETH ya identificada, actualizado a la nómina actual 01 de agosto de 2020 corresponde a \$1,073,208.00.

**En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:**

Valor mesada al 31 de diciembre de 2020 = **\$1,073,208.00**, la cual será ingresada en nómina en el periodo de 202101, que se paga en la nómina del periodo de 202102.

*"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."*

□ El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma de **\$1,599,430.00**, por concepto de retroactivo de las diferencias de las mesadas ordinarias, liquidadas por Colpensiones y ordenadas mediante sentencia judicial, causadas desde el **01 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020** (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución); conforme a la condena impuesta por el juez sobre 14 mesadas anuales; valor que se girara con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.

**SUB 273078**  
**16 DIC 2020**

- b. La suma de **\$319,886.00**, por concepto de retroactivo de las diferencias de las mesadas adicionales, liquidadas por Colpensiones y ordenadas mediante sentencia judicial, causadas desde el **01 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020** (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución); conforme a la condena impuesta por el juez sobre 14 mesadas anuales; valor que se girara con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.
- c. Descuentos en salud. La suma de **\$235,500.00**.

Que la condena por concepto de costas procesales se tiene pagadas con el pago del Título Judicial No. 469030002347642 del 29 de marzo de 2019 por valor de \$1.200.000,00 en estado "Pagado en efectivo", por concepto de costas procesales.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI de fecha 08 de mayo de 2017 con radicado No. 2014 - 00455 - 00, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL de fecha 30 de abril de 2018, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI de fecha 08 de mayo de 2017 con radicado No. 2014 - 00455 - 00, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL de fecha 30 de abril de 2018 y en consecuencia, reconocer un PAGO UNICO por concepto de retroactivo de una Pensión VEJEZ compartida a favor del señor del señor **RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER** (Q.E.P.D.) identificado con CC No. 14, 968,086, en los siguientes términos y cuantías:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$222,489.00
Mesadas adicionales	\$40,613.00
Indexación	\$149,183.00
Incrementos pensionales	\$1,482,131.00
Pagos ordenados sentencia	\$10,417,136.00
<b>Valor a pagar</b>	<b>\$12,311,552.00</b>

**SUB 273078  
16 DIC 2020**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los valores liquidados en el artículo anterior, están condicionados al estudio definitivo, a la aplicación del término de prescripción y al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que la condena por concepto de costas procesales se tiene pagadas con el pago del Título Judicial No. 469030002347642 del 29 de marzo de 2019 por valor de \$1.200.000,00 en estado "Pagado en efectivo", por concepto de costas procesales

**ARTÍCULO QUINTO:** Reliquidar la SUSTITUCION PENSIONAL a favor de la señora **RESTREPO FLOR YANETH** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 66,948,375, con fecha de nacimiento 22 de julio de 1973, en calidad de Cónyuge o Compañera, en porcentaje del 100%, con ocasión del fallecimiento del señor **RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER** (Q.E.P.D.) identificado con CC No. 14, 968,086 (Q.E.P.D.), a partir del 10 de julio de 2020 con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de agosto de 2020 = \$1.073.208

Valor mesada a 31 de diciembre de 2020 = \$1.073.208

*"PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente a la mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2021 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional."*

Conceptos por Retroactivo:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$1,599,430.00
Mesadas Adicionales	\$319,886.00
Descuentos en Salud	\$235,500.00
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$1,683,816.00</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102 en la entidad BBVA COLOMBIA CALI AV 6A 25AN 31 SANTA MONICA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

**SUB 273078  
16 DIC 2020**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese a los herederos del señor **RAMIREZ RINCON GUSTAVO ELIVER** y a la Señora **RESTREPO FLOR YANETH**, haciéndoles saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ANGELICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.*

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

SARIMABEL MONTOYA BOCANEGRA  
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

Diana Consuelo Mantilla Ayala

COL-SOB-207-

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

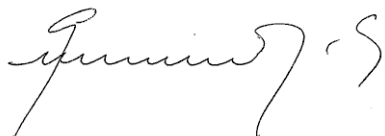
Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **marzo 29 de 2019 a marzo 29 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:14968086 - 211921		7900211829	BG581 - Secc : 41 :				29/03/2019 - 30/03/2019			1.200.000
GUSTAVO ELIVER RAMIREZ RINCON		Bco:	Cta.:	Alterno:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100836503	2019_2273587	1.200.000	0	0	0	0	0	0	1.200.000	
Concepto: 76001310500520140045501 005 LABORAL CIRCUITO CALI										
						<b>Total Giros: 1</b>	<b>Total Girado: 1.200.000</b>			

Son: **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 2 días del mes de abril de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 02.04.2019  
Hora de Impresión: 09:22:15  
Usuario: DIMORENOC